

# ESTATUTOS DEL CLUB XUVENTUD SANXENXO.



## CAPITULO 1:

### NORMAS GENERALES:

Artículo 1º El Club Xuventud de San xenxo es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º El Club Xuventud de Sanxenxo practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El Club Xuventud de San xenxo practicará asimismo, las modalidades deportivas de Fútbol a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º El Club Xuventud de San xenxo se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Pedirá formar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El Club Xuventud de San xenxo podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2) Que dichas actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad a la actividad física-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número- el oportuno dictamen económico actuarial.



a) Contarán que el cumplimiento de los fines específicos del Club.

#### Artículo 8º Los socios tendrán los siguientes derechos:

otra condición o circunstancia personal o social.

disección par razones de sexo, raza, edad, ideología o cualquier otra

que establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin

gida como presidente o directorio de un Club.

Indirecta antiguada intelectual de la ejecución de sus derechos.

deberá hasta que transcurra el tiempo.

solo en un Club, se hará la actividad económica forma de que no adquiera aquello

de antigüedad intelectual. En su condición económica, el inscripción una per-

comer tal, debe estar inscrita en el censo de aquél, el menor que un año

para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos

alas del Club.

va confirmar tal distinción y tendrá que presentar su documentación en los actos oficiales.

según socios de hogares adquieren la Junta Directiva.

tomográficamente a ser socios de número en el cumplimiento y pasarela que

nos socios mediantes la cuota que la Asamblea General el uso de las instalaciones

dos como socios juveniles, teniendo igual derecho a los instalaciones

los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, según calificación.

y satisfagan la cuota de antigüedad establecida.

Artículo 7º Señan socios de número todos los mayores de edad, que soliciten

pedirán ser de las siguientes clases: de número, jóvenes y de honor.

razones de edad fija de las instalaciones. Los socios

suspendidos, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exigian

Artículo 6º El número de socios sexuados. La Junta Directiva podrá



#### DE RECHOS Y OBLIGACIONES. DE LABORES DE SOCIOS; ADMISIÓN:

##### GAPITULO II:

na.

mitad en sus actuaciones, que padren garantizar todo el territorio nacido-

baística y formado en el de su dominio social, sin que en ello suponga una li-

privativa y finalidad de sus actuaciones fiscales y deportivas constituidas

Artículo 5º El ámbito de actuación del Club Xuventud de San xenoxo pertenece a

##### AMBITO TERRITORIAL.

tas localidades e instalaciones propias:  
el Club Xuventud de San xenoxo también contará con los siguientes:

B

Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

Casas nº 17 teléfonos 720164, y en caso de variación se dará cuenta al

Artículo 4º El dominio social se fija en San xenoxo calle de Carriles

leza,

titularidad de las instalaciones, a de los terrenos en que se encuentren, se invierte-

instalaciones deportivas, a de la constucción o mejoría de bienes de la misma natura-

4) En todo caso, el producto obtenido de la explotación de las ins-

tas de la explotación de Deportes.

titularidad titulares, se establecerá una forma de acuerdo y apro-

taje, igual de valor del patrimonio, así como en los supuestos de emi-

tas que se produzcan en el Club de acuerdo a que representa un percen-

to de 50 por 100 del presupuesto anual que representa un cuarto su-

3) Cuando se trate de tomar dinero a prestamo en cantidad su-



b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

c) Separarse libremente del Club.

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III:

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION; GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 11º Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Xuventud de San xenxo son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12º La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.





12

12

Artículo 13º Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1) Los ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2) Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3) Los cien socios más antiguos.



Artículo 15º Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuestos para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y Propuestas de la directiva.

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ser firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.



2) Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.



## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

### Artículo 17º

1) La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2) El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3) Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda de 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

### Artículo 18º

1) La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su

42 - 1970

1970

2) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3) La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

#### Artículo 19º

1) El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2) Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva,

3) El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.



#### DEL REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 20º La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV:

#### DEL REGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 22º El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23º En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad profesional y, en su caso, los cargos de representación, goberno y admis-



histración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25º En los libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

## CAPITULO V:

### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.

Artículo 26º Cuando la Junta Directiva Acuerde la Práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI:

### DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.



Artículo 28º

1) El Club Xuventud de San xenxo podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2) Los títulos serán nominativos.

Artículo 29º

1) Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



CAPITULO VII:

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.



Articulo 33º

1) A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y Aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2) El Órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3) En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII:

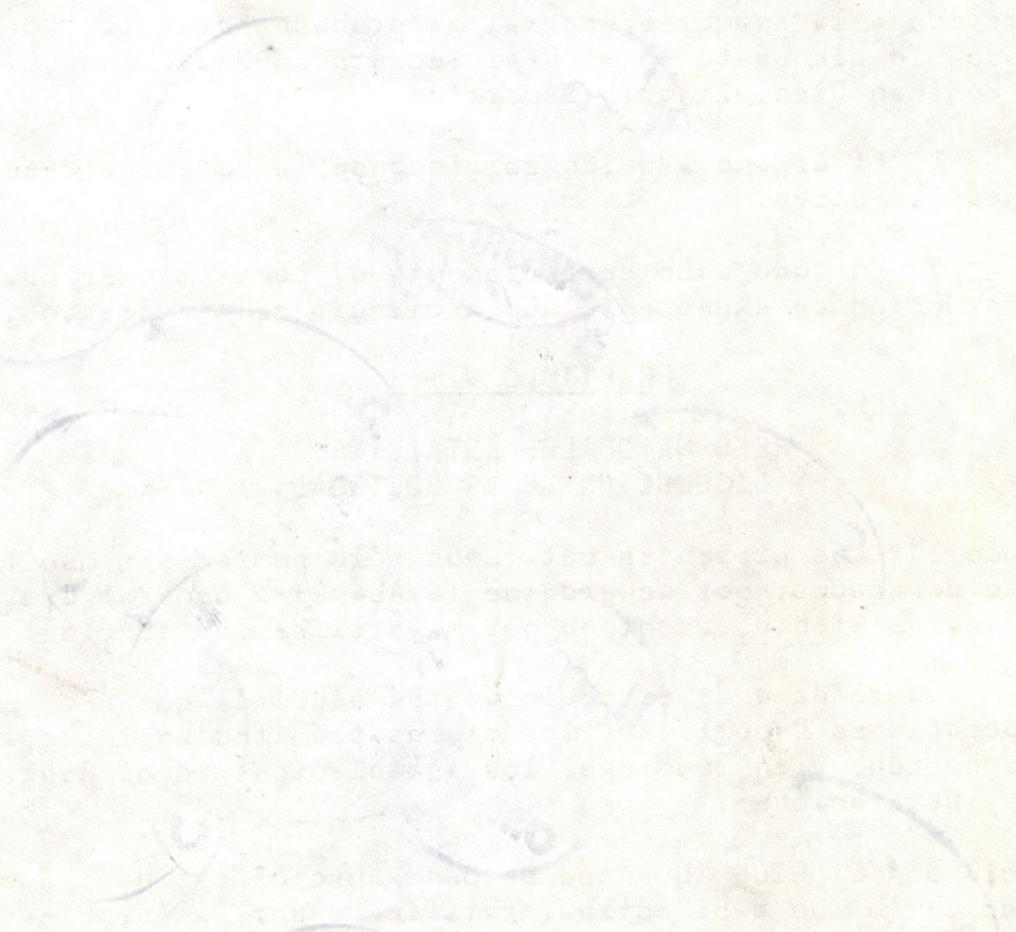
REFORMA DE LOS ESTATUTOS  
Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Articulo 34º Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Articulo 35º El Club Xuventud de San xenxo se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Articulo 36º Disuelto el Club Xuventud de San xenxo , el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.





FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL

Ref<sup>a</sup> : Estatutos de Clubs

4848

Cumpliendo con las instrucciones de esa  
Real Federación, se remite adjunto, por Quin-  
tuplicado ejemplar los estatutos, Acta Cons-  
titucional, presupuesto Inicial y patrimonio  
fundacional, relativos a nuestro afiliado  
XUVENTUD SANXENXO de SANXENXO (PONTEVEDRA)

La Coruña, 21 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

st. Preámbulo de la DECLARACIÓN EXPRESA DE INTENCIONES

MATRÍCULAS

1000000

2000000

4-265



## ESTATUTOS DEL CLUB XUVENTUD SANXENXO.



### CAPITULO 1:

#### NORMAS GENERALES:

ARTICULO 1º El Club Xuventud de San xenxo es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º El Club Xuventud de San xenxo practicará como principal modalidad deportiva la de futbol y se afiliará a la Federación Española de Futbol que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El Club Xuventud de San xenxo practicará asimismo, las modalidades deportivas de Futbol a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La junta directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º El Club Xuventud de San xenxo se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Soló podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El Club Xuventud de San xenxo podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1) Que tales ~~asociadas~~ operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número el oportuno dictamen económico actuarial.

3º) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4º) En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º El Domicilio social se fija en San xenxo calle de Carlos Casas nº 17 teléfono 720164, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El Club Xuventud de San xenxo también contará con los siguientes locales e instalaciones propias:

#### AMBITO TERRITORIAL.

ARTICULO 5º El ámbito de actuación del Club Xuventud de San xenxo para las prácticas y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

#### CAPITULO II:

##### DE LAS CLASES DE SOCIOS; ADMISION; DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 6º El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecido.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegidos como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra con-

ARTICULO 8º Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y Deportes, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, Quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los ~~xx~~ requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exige la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I, profesión y dirección.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º La condición de socio se pierde:

a) por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III:

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN; GOBIERNO  
Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 11º Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Xuventud de San xenxo son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 13º Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos aquellos directamente.

Cuando exceden de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre igual o secreto. Si no se computará dicha porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir por tanto en todas las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14º Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

1) Los expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2) Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3) Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15º Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por Cien de los socios con derecho de asistencia y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un número de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16º La Asamblea General será convocada Por el presidente a Iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva ó del 10 por 100, al menos, de los socios.

1) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.

b) presupuestos para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y Propuestas de la Directiva.

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por 100 de los mismos.

e) Ruegos y preguntas.

2) deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de clasificacio-

## ARTICULO 19º

1) El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2) Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3) El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

## DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20º La Elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

Las candidaturas Duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 21º Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación su principal modalidad deportiva.

## CAPITULO IV:

### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22º El régimen documental del Club constará de los siguientes libros : de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

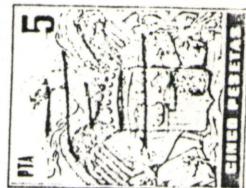
ARTICULO 23º En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24º En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25º Los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones.

Presidente y de Junta Directiva, romper dinero a prestamos, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial enajenación de bienes inmuebles y fijación de la cuota de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.



ARTICULO 17º

1) La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 15 ni superior a 20, al frente de la cual, abrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un secretario y un tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2) El Presidente, y, en su defecto, aquellos otros miembros que determinen la Junta Directiva, ostentarán la representación legal de Club actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3) Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) mantener el orden y la disciplina en la sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deberán satisfacerse.

d) redactar o reformar los reglamentos de Régimen Interior fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hagan de dirigir las distintas comisiones que se crean, el personal administrativo que pueda contratarse así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual así como redactar la Memoria anual de la sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no excedan del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto si no que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

ARTICULO 18º

1) La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segundo, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3) La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado con-



## CAPITULO V:

### DE LAS SANCIONES DEPORTIVAS.

ARTICULO 26º Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27º Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI:

### DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

#### ARTICULO 28º

1) El Club Xuventud de San Xenxo podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2) Los títulos serán nominativos.

#### ARTICULO 29º

1) Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cuál se anotarán las sucesivas transferencias.

2) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 30º Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la Legislación Vigente.

ARTICULO 31º Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32º Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO VII:

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

#### ARTICULO 33º

1) A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.